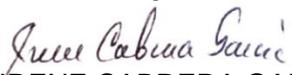


CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, solicitud de redención de pena con certificados de cómputo desde el 1° de septiembre de 2021, fecha en la cual no se encontraba privado de la libertad por este proceso, sin embargo, se verifica que en el proceso radicado 2016-01477 NI-2678 de vigilancia de este Despacho, le fue reconocida redención de pena hasta el mes de agosto de 2021 mediante auto del 29 de noviembre de 2021 y el que asimismo le fue concedida la libertad condicional, materializada el 14 de febrero de 2023. Para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 28 de abril de 2023


IRENE CABRERA GARCÍA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado OSNAYDER CANCHILA GALVIS dentro del asunto seguido bajo el radicado 68081-6000-000-2011-00051 NI. 23358.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Este Juzgado vigila a OSNAYDER CANCHILA GALVIS la pena de 90 meses y 6 días de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de agosto de 2011 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, en concurso heterogéneo con el ilícito de concierto para delinquir agravado.
2. El 7 de julio de 2015 el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de San Gil le concedió la libertad condicional, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal y pago de caución prendaria por valor de 200.000 pesos, por lo que el 23 de julio de 2015 libró la Boleta de Libertad No. 032 en favor del sentenciado, quedando sometido a un periodo de prueba de 24 meses, beneficio que le fue revocado por este Despacho el 3 de diciembre de 2021 –previo trámite de incidente del artículo 477 del C.P.P.-, decisión que se encuentra ejecutoriada.

3. El establecimiento penitenciario allega la siguiente información para estudio de redención de pena.

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
18418090	504	ESTUDIO	01/09/2021 AL 31/12/2021	SOBRESALIENTE	BUENA
18499140	372	ESTUDIO	01/01/2022 Al 31/03/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18603741	120	ESTUDIO	01/04/2022 AL 02/05/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
	408	TRABAJO	03/05/2022 AL 30/06/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
18652534	128	TRABAJO	01/07/2022 AL 19/07/2022	SOBRESALIENTE	BUENA
	80	TRABAJO	20/07/2022 AL 31/07/2022	SOBRESALIENTE	MALA
	424	TRABAJO	01/08/2022 AL 30/09/2022	SOBRESALIENTE	MALA
18777013	632	TRABAJO	01/10/2022 AL 31/12/2022	SOBRESALIENTE	MALA

Es de advertir que no se concederá redención de pena de las 80, 424 y 632 horas de trabajo correspondientes al periodo del 20 de julio al 31 de diciembre de 2022, toda vez que la conducta fue calificada en el grado de MALA.

Efectuados los cómputos legales según lo previsto en los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101 ibídem, **se reconocerá redención de pena al sentenciado de 83 días por concepto de estudio y 33 días por trabajo, para un total de 116 días**, los cuales se abonarán como descuento a la pena de prisión impuesta.

4. Se recibe en este Juzgado solicitud de libertad condicional del sentenciado. Para tal efecto, el establecimiento penitenciario allegó la siguiente documentación:

- Resolución No. 185 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN con concepto favorable de libertad condicional, cartilla biográfica y el certificado de calificación de conducta del interno.

A efectos de resolver la petición, se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula el instituto de la libertad condicional en los siguientes términos:

“Libertad Condicional. Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. *El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- *Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

El caso concreto

a) Se observa que el procesado OSNAYDER CANCHILA GALVIS se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta condena desde el 15 de febrero de 2023 y cuenta con un tiempo de detención anterior del 11 de abril de 2010 al 23 de julio de 2015¹, tiempo que sumado a las redenciones de pena reconocidas que corresponden a: 58 días (20/11/2014), 98.5 días (07/07/2015), 83 días (31/05/2012), 117 días (12/06/2013), 72 días (27/02/2014) y 116 días concedidos en la fecha, indica que **lleva descontado 83 meses y 29 días de la pena de prisión impuesta.**

Comoquiera que fue condenado a la pena de **90 MESES Y 6 DÍAS DE PRISIÓN**, se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a **54 meses y 4 días**, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

b) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 185 del 23 de febrero de 2023 expedida por el Consejo de Disciplina del CPAMS GIRÓN, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado, toda vez que a juicio del penal ha mantenido un adecuado comportamiento durante el periodo de reclusión.

Sin embargo, en estos momentos no resulta procedente otorgar la libertad condicional invocada en favor del sentenciado CANCHILA GALVIS, comoquiera que el 3 de diciembre de 2021 este Juzgado - previo al trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal- revocó la libertad condicional, de ahí que obra evidencia en el expediente que incumplió las obligaciones adquiridas con la administración de justicia que le imponían el deber de acatar las reglas mínimas de convivencia y abstenerse de incurrir en nuevas conductas punibles, máxime que le fue impuesta sentencia condenatoria en su contra por hechos cometidos durante el periodo de prueba, aunado a que desde el 20 de julio de 2022 su conducta ha sido calificada en el grado de MALA.

De esa manera, se descarta el requisito subjetivo que exige la norma para la concesión del beneficio, ya que no es posible determinar que su proceso de resocialización ha culminado satisfactoriamente en la medida que su comportamiento durante el tratamiento penitenciario no ha sido adecuado ni progresivo.

¹ Folio 143, Boleta de Detención No. 035

En ese sentido, se advierte que el sentenciado ha mostrado un comportamiento renuente y desobligado que se evidencia en los incumplimientos de las obligaciones adquiridas con la administración de justicia, que le imponían el deber de observar buena conducta, sin que lo hubiese hecho, y la reincidencia en la comisión de conductas punibles, hechos que evidencian que el tratamiento penitenciario por esta condena no ha surtido el efecto deseado y que se hace necesario que continúe privado de la libertad.

En consecuencia, se negará la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado OSNAYDER CANCHILA GALVIS, comoquiera que no se reúnen los presupuestos legales exigidos por el artículo 64 del Código Penal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER al sentenciado OSNAYDER CANCHILA GALVIS **redención de pena en ciento dieciséis (116) días por estudio y trabajo**, conforme los certificados TEE evaluados, el cual se abona como descuento a la pena de prisión impuesta.

SEGUNDO. - NO CONCEDER redención de pena de las 80, 424 y 632 horas de trabajo correspondientes al periodo del 20 de julio al 31 de diciembre de 2022, toda vez que la conducta fue calificada en el grado de MALA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- DECLARAR que a la fecha el sentenciado OSNAYDER CANCHILA GALVIS **lleva ejecutada una pena de 83 meses y 29 días de prisión.**

CUARTO. - NEGAR la solicitud de libertad condicional elevada en favor del sentenciado OSNAYDER CANCHILA GALVIS, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO. - Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ**

lcg